

**ESTADO No. 136
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	SOCIEDAD P3 CARBONERA LOS PINOS		14/09/2018	AUTO GET 000141	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98, en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la Sociedad titular del Contrato, para que se allegue la corrección de la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el concepto técnico GET No. 164 del 07 de septiembre de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada y corregida en los siguientes aspectos:</p> <p>3.1.1. Exploraciones y estudios realizados.</p> <p>3.1.1.1. Resumen del programa de exploración Se aprueba.</p> <p>3.1.1.2. Breve descripción geológica del área requerida para el proyecto de explotación (anexar mapas y cortes geológicos) Se aprueba.</p> <p>3.1.1.3. Labores de exploración realizadas (describir, detallar y ubicar en el mismo mapa geológico, anexar columnas litológicas). Se aprueba.</p>



					<p>3.1.1.4. Breve descripción geológica del yacimiento (anexar mapa y corte geológico a escala apropiada). Se aprueba.</p> <p>3.1.1.5. Análisis químico, físico y/o mineralógico y pruebas de beneficio (describir y anexar resultados) Se aprueba.</p> <p>3.1.2. Reservas explotables (describir criterios utilizados, tipo, cantidad y tenor). Se aprueba RESERVAS MEDIDAS 603.353 TON Total, de inversiones en exploración y otros estudios (detallar) Se aprueba</p> <p>3.2. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES</p> <p>3.2.1. Sistemas de explotación proyectada (describir y ubicar en el plano topográfico los sitios de explotación). No se aprueba.</p> <p>Presentó un plano No.1 Plano Topográfico, Polígono Minero e Infraestructura a escala 1:1000, esta escala no coincide con la escala gráfica y la de la grilla.</p> <p>Debe presentar el plano topográfico, mostrando las bocaminas existentes, georreferenciándolas, en el caso de la mina B.M CISCUDA, no se muestra la B.M, además, deben mostrarse las labores que se encuentren abiertas dentro del título, referenciado con bocaminas inactivas, cerradas (plan de cierre de minas), como parece ser el caso de la bocamina DEPOSITO y sus labores avanzadas, aprobadas en el PTI, inicial y que no se presentan en las proyecciones mineras futuras.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Presentó el plano No. 5 PROYECCIÓN DE LABORES MINERAS MANTO DEPOSITO (PAQUETE SUPERIOR), a escala 1:2000, se debe aclarar si la bocamina DEPÓSITO, con coordenadas X= 1.024287,55 y Y: 1.026.525,45 y sus labores avanzadas aprobadas en el PTI inicial, hacen parte del circuito de ventilación y/o de servicios, al sector OESTE de la explotación, de ser así incluirlas en el plano o señalarlas en la convención como labores cerradas.</p> <p>Presentó el plano No. 6 CRONOLÓGICO DE EXPLOTACIÓN MANTO DEPOSITO (PAQUETE SUPERIOR)), a escala 1:2000, al igual que el anterior debe mostrar, la bocamina deposito. que según lo mostrado en este plano, está aparentemente proyectada como tambor de ventilación, pero no se georrefecia la salida o bocaviento.</p> <p>No presentó las proyecciones de las labores mineras, para extraer las reservas calculadas en el manto siete bancos.</p> <p>No se presentaron los planos isométricos de ventilación para el título 02-007-98. Se presentó un gráfico isométrico de ventilación para las "MINAS LA TRINIDAD" MINA LA GRANDE y MINA CISCUDA, localizadas en el título 9482.</p> <p>De acuerdo con lo expresado en el documento, respecto de (...) <u>"dar viabilidad a la explotación minera del área con la unificación de operaciones, así como el uso compartido de infraestructura y servidumbres de paso con el contrato adyacente 9482 toda vez que el titular es el mismo"</u> (...), en donde se encuentran localizadas las bocaminas Ciscuda y Vidriosa y las labores mineras avanzadas que hacen parte del planeamiento minero del título 02-007-98. Debe presentar esta integración de operaciones e infraestructura para las labores compartidas, inclusive las que involucren al título 1930T. En este caso, el circuito de ventilación para los tres títulos mineros debe respetar el mismo plan en las áreas compartidas, según sea el caso. De acuerdo con lo anteriormente expresado, se debe coincidir en estas operaciones en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Circuito de ventilación: Deben presentarse los planos isométricos de ventilación a escala 1:2000 o mayor, incluyendo las bocaminas CISCUDA, VIDRIOSA y LA GRANDE, con los bocavientos, y tambores de ventilación, cruzadas entre mantos y demás labores que hagan parte del circuito de ventilación principal compartido.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">➤ Dibujar las delimitaciones de los polígonos mineros, georrefenciar todo punto de entrada o salida de aire, localizar los ventiladores principales, auxiliares del circuito de ventilación, vendas y puertas. Se debe presentar el circuito principal conformado actualmente, mostrar en diferentes colores por niveles o mantos. Si se tiene definido, proyectar el circuito de ventilación, estas áreas deben mostrarse punteadas, mostrar inclinaciones de las vías, abscisado y cota de los niveles y puntos principales. Si la bocamina DEPÓSITO antigua está siendo parte del circuito de ventilación debe mostrarse.➤ Debe hacerse una descripción detallada en distancias, secciones y tipo de servicios de las áreas compartidas.➤ Presentar en un plano <i>el área de la unificación de operaciones, así como de uso compartido de infraestructura, señalando abscisas, distancias, límites de los polígonos.</i>➤ Debe anexarse a los planes de ventilación de cada título minero, este circuito de ventilación compartido.➤ debe establecerse un protocolo de seguridad e higiene minera para las labores y para el personal que allí se disponga. <p>3.2.2. Infraestructura instalada y programada (describir y localizar en el plano topográfico)</p> <p>El plano debe incluir bocaminas en plan de cierre, inactivas, botaderos, bocavientos, georrefenciadas</p> <p>No se aprueba.</p> <p>3.2.3. Equipo y maquinaria utilizada (en operación, beneficio y transformación, transporte interno y externo).</p> <p>No se aprueba.</p> <p>Se debe relacionar en el documento técnico las maquinarias utilizadas para la extracción del mineral.</p> <p>3.2.4. Producción anual proyectada en mina</p> <p>No se aprueba.</p> <p>Aclarar la extracción de las reservas de la manto Siete Bancos.</p> <p>3.2.5. Remoción de estériles de cobertura y preparación de mina (miles de m³)</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Una vez se tenga claro, la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar, especificar o aclara que cantidad de roca y/o suelo se va a remover en miles de metros cúbicos</p> <p>No se aprueba.</p> <p>Aclarar la extracción de las reservas de la manto Siete Bancos, si se extraen cuanto estéril produce su extracción?</p> <p>3.2.6. Capacidad de tratamiento anual proyectada en la planta de beneficio y/o transformación (definir equipo, proceso y localización)</p> <p>No se aprueba.</p> <p>Aclarar si el proyecto requiere planta de beneficio, si la respuesta es positiva describir características y demás elemento que la conforma.</p> <p>3.2.6.1. Proceso de beneficio y/o transformación (describir y anexar diagrama de flujo)</p> <p>Se aprueba. Manifiesta que no hay procesos.</p> <p>3.2.7. Fuentes de energía a utilizar</p> <p>Se aprueba.</p> <p>3.2.8. Personal</p> <p>Se aprueba.</p> <p>3.2.9. Información económica y financiera</p> <p>Se aprueba.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2685 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: El Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98, deberá dar cumplimiento a lo previsto en los Decretos 1886 de 2015 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras bajo tierra, Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo y demás normas concordantes.</p> <p>ARTICULO TRCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>											
CONTRATO DE CONCESIÓN	7373	MINAS DE CANOAS LTDA	14/09/2018	AUTO GET 000142	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, correspondiente al CONTRATO DE CONCESION No. 7373, en el sentido de autorizar la devolución de área, para el mineral de Gravas, quedando el título en la etapa de Explotación y con las características descritas en el artículo segundo del presente auto, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GET No. 169 del 12 de septiembre de 2018, el cual es acogido por el presente auto y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, la Modificación del Programa de Trabajos y Obras aprobado, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p><i>Minerales a Explotar:</i> Gravas <i>Área Requerida para el Proyecto:</i> 353 hectáreas y 1269 m²</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>998243,8200</td> <td>979752,0000</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>997634,9983</td> <td>979410,0020</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>997634,9983</td> <td>978750,0002</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA - 1	998243,8200	979752,0000	1 - 2	997634,9983	979410,0020	2 - 3	997634,9983	978750,0002
PUNTO	NORTE	ESTE															
PA - 1	998243,8200	979752,0000															
1 - 2	997634,9983	979410,0020															
2 - 3	997634,9983	978750,0002															



3 - 4	998900,0001	978535,0001
4 - 5	999100,0001	977585,0006
5 - 6	1000355,0004	977585,0006
6 - 1	1000355,0004	979410,0020

Método de explotación: Cantera con bancos de 8 metros de altura, 9 metros de ancho y ángulo de 45 °

Reservas Explotables: 12.172.300 m³

Producción Anual y proyectada: 420.000 m³

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, con base en lo aprobado en la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título minero No. 7373 como GRAN MINERÍA.

ARTÍCULO CUARTO.- En atención a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el titular deberá ajustar su instrumento ambiental a la nueva área, y allegar copia de la misma, con destino al expediente del título minero, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO.- El titular del Contrato de Concesión 7373, deberá dar cumplimiento a lo previsto en los Decretos 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante legal de la Sociedad Minas de Canoas Ltda - MINCAL LTDA, titular del Contrato de Concesión 7373, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO MEDIANA MINERÍA	14186	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA Y OTROS		14/09/2018	AUTO GET 000143	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Evaluar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14186, teniendo en cuenta que No fue presentado por todos los titulares de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de concesión para Mediana Minería No. 14186, para que manifiesten por escrito que ratifican y avalan el contenido del Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado el día 13 de junio del 2018 mediante radicado No. 20185500515432.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen, si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 14186 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEJ-082	CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA ERJO SA		14/09/2018	AUTO GSC ZC 000942	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p>

					<p>2.1 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEJ-082, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEJ-082 que como responsable del área del título minero otorgado y de conformidad con los artículos 164, 306, 307 y 308 de la ley 685 de 2001, debe dar aviso de la posible explotación ilegal que se está realizando en una de las bocaminas del título y para que ante la posible extracción al parecer ilegal, ejerza acciones legales de amparo administrativo.</p> <p>2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA correr traslado y oficiar a las Alcaldías Municipales de Tocaima y Jerusalén, Departamento de Cundinamarca sobre la visita realizada al área del título minero No. GEJ-082 de fecha 03 de agosto de 2018 y del informe de dicha visita GSC-ZC-000354 del 24 de agosto de 2018, frente a las intervenciones encontradas dentro del título que no permiten establecer una explotación ilegal de dentro del área del Contrato de Concesión No. GEJ-082, teniendo en cuenta la bocamina encontrada con indicios de actividad reciente que no reúne los requisitos legales para operar, para que como Ente Territorial consulte con la empresa titular del contrato, se indague sobre la procedencia del mineral y se realicen las actuaciones pertinentes según su competencia.</p> <p>2.4 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEJ-082 fue emitido el Informe de Visita No. 000354 de fecha 24 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IKE-09191X</p>	<p>INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA</p>		<p>14/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000943</p>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR el pago de Canon Superficial correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000368 del 28 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I II y III trimestre de 2017, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000368 del 28 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, 2016, 2017 con su respectivo plano, y Semestral de 2017, como quiera que la información reportada es responsabilidad del titular, y de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000368 del 28 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR el pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$1,442,807), por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC-000004 del 10 de enero de 2014, de conformidad con el Numeral 2.8 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000368 del 28 de agosto de 2018.</p> <p>Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Seguridad, y al Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC-000039 del 6 de marzo de 2017 y GSC-ZC No. 000368 del 28 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	-------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HKK-08551</p>	<p>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ Y LA BATEA S.A.</p>		<p>14/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000944</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHK-08551, que NO pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto se debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHK-08551 que como responsables del área del título minero otorgado y de conformidad con los artículos 164, 306, 307 y 308 de la ley 685 de 2001, deben dar aviso de la posible explotación ilegal que se está realizando dentro del título y para que, ante la posible extracción al parecer ilegal, se ejerzan acciones legales de amparo administrativo.</p> <p>2.3 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHK-08551 fue emitido el Informe de Visita No. 000355 de fecha 24 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KD7-09321</p>	<p>JANETH FLÓREZ QUINCENO</p>		<p>14/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000945</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. KD7-09321, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto se debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KD7-09321 fue emitido el Informe de Visita No. 000360 de fecha 24 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JAH-14171</p>	<p>AGREGADOS G7 S.A.S</p>		<p>14/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000946</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>➤ Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAH-14171, que mediante AUTO GSC-ZC No. 001283 del 30 de noviembre de 2017 de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 16 de agosto de 2017, acogida mediante el informe de visita fiscalización integral No. 000584 del 30 de agosto de 2017 y que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento.</p>



					<p>Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el día 02 de agosto de 2018 acogida mediante el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC-000356 del 24 de agosto de 2018, como es:</p> <p>2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAH-14171, para que implemente , desarrolle y mantenga actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993, para lo cual, se otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la reanudación de actividades de explotación dada la inactividad en la que se encuentra el título, para que se allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAH-14171, para que implemente las mejoras y adecuaciones a que haya lugar para la prevención de caídas en la plataforma de descargue a la tolva de la planta de trituración para cuando sean reiniciadas las actividades de explotación, debiendo para el momento mantener acordonado con señalización preventiva como de conformidad y como se indica en el informe de visita de fiscalización integral No. 000356 del 24 de agosto de 2018, para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la reanudación de actividades de explotación dada la inactividad en la que se encuentra el título, para que se allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Las obras y actividades a realizar deberán estar culminadas previo a la reanudación de las labores mineras.</p> <p>2.3 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAH-14171 que no puede reiniciar labores de explotación hasta tanto haya realizado la afiliación y pago al sistema General de seguridad social - SGSS de los trabajadores.</p> <p>2.4 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAH-14171 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral No. 000356 de fecha 24 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la COMPAÑÍA ASEGURADORA "SEGUROS DEL ESTADO" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	21702	ABDON MORENO CASTAÑEDA	14/09/2018	AUTO GSC ZC 000947	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988' y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 21702, la orden de suspender parcialmente las actividades de explotación en el frente de la Terraza 2 impuesta en la visita anterior y de conformidad con el informe de inspección No. 000358 de fecha 24 de agosto de 2018 y con la constancia de la visita de campo realizada el día 31 de julio de 2018, la cual ya tiene en su poder.</p> <p>2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 21702, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI o para que presente modificación y/o ajustes al mismo, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe aclaratorio o de cumplimiento del método de explotación aprobado con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



					<p>2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 21702, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mejore el manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras, disponiendo en un lugar adecuado los sobretamaños, debido al hallazgo de cantos de material rocoso dispuesto en el límite de la berma de explotación en la corona del talud inferior, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.4 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 21702 que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo e implementar las mismas para la operación de la trituradora y en operación de frentes de explotación acorde al panorama de riesgos.</p> <p>2.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21702 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral No. 000358 de fecha 24 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la COMPAÑÍA ASEGURADORA "SEGUROS DEL ESTADO" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	21895	GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA Y JAIRO DE JESÚS URBINA LEAL		14/09/2018	AUTO GSC ZC 000948	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 21895, que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que se presente y se apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 21895, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000359 de fecha 24 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-11221	ABDON MORENO CASTAÑEDA		14/09/2018	AUTO GSC ZC 000949	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p>



					<p>2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IGH-11221, que NO puede iniciar actividades Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr traslado de la visita de fecha 31 de julio de 2018 y del informe de la visita GSC-ZC-000346 de fecha 23 de agosto de 2018 y oficiar a la Alcaldía del Municipio de APULO – Cundinamarca, para que de conformidad con el Artículo 309 de la Ley 685 del 2001, nos informe las acciones realizadas teniendo en cuenta las Resolución Nos. 032 del 12 de abril de 2013 y 162 del 28 de julio de 2014, donde se concedió el Amparo Administrativo al titular del Contrato de Concesión No. IGH-11221 señor ABDON MORENO CASTAÑEDA, teniendo en cuenta que el titular manifiesta que persiste la actividad minera ilegal realizada por NELSY PATRICIA AVILA DIAZ.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGH-11221, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No. GSC-ZC-000346 fecha 23 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GKT-101</p>	<p>MURCIA MURCIA SAS</p>		<p>14/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000950</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GKT-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la instalación del sistema de irrigación en el proceso de beneficio para la prevención de la emisión de material particulado con control en la fuente, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.2 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GKT-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras en el o los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.3 Reiterar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GKT-101 que debe dar cumplimiento total a la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo como es contar con el plan anual de trabajo, programa de capacitación anual, soportes de inducción y reinducción obteniendo los soportes del caso, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.4 Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GKT-101 dar cumplimiento a aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras relacionadas con el control de emisión de material particulado en el proceso de beneficio.</p> <p>2.5 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GKT-101 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000357 de fecha 24 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
----------------------------------	----------------	--------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---



						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	CARLOS RINCON SARMIENTO Y OTROS	14/09/2018	AUTO GSC ZC 000951		<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>1. REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No 1909T la ORDEN DE PROHIBICIÓN DE INGRESO DE PERSONAL a las bocaminas EL ARRAYAN, VETA GRANDE y LA CUATRO, que les fuera ordenadas en la visita realizada al título los días 12 y 13 de junio de 2018, por las siguientes razones:</p> <p>MINA EL ARRAYAN</p> <ul style="list-style-type: none">• La atmosfera minera presenta gases que supera los valores limites permisibles para el ingreso en el primer nivel a partir a partir de la abscisa 150 mts.• No tiene implementado plan de ventilación en la mina, ni persona responsable de la medición y registros de gases; asimismo, no se encuentra creado un circuito de ventilación, isométrico de ventilación, y no se cuenta con implementación de ventilación forzada para una óptima atmosfera al interior de la mina• No tiene implementado plan de sostenimiento, ni vinculada la persona encargada que lo ejecute y complemente los procedimientos de trabajo seguro.



					<p>MINA VETAGRANDE</p> <ul style="list-style-type: none">• La atmosfera minera presenta gases que supera los valores limites permisibles para el ingreso en el primer nivel Sur a partir a partir de la abscisa 250 mts.• No tiene implementado plan de ventilación en la mina, ni persona responsable del mismo. <p>MINA LA CUATRO</p> <ul style="list-style-type: none">• La atmosfera minera presenta gases que supera los valores limites permisibles para el ingreso.• No tiene implementado plan de ventilación en la mina, ni persona responsable de la medición y registros de gases; asimismo, no se encuentra creado un circuito de ventilación, isométrico de ventilación, y no se cuenta con equipos de medición de 6 gases.• No tiene implementado plan de sostenimiento, ni vinculada la persona encargada que lo ejecute y complemente los procedimientos de trabajo seguro, y el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo. <p>NO se autorizan labores de mantenimiento en las minas EL ARRAYAN, VETA GRANDE y LA CUATRO.</p> <p>Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No 1909T que para el levantamiento de la medida de prohibición de ingreso de trabajadores para realizar actividades de mantenimiento en las minas EL ARRAYAN, VETA GRANDE y LA CUATRO, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad Minera la evidencia de los mismos, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes donde se prohíbe el ingreso, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No 1909T que en la visita de fiscalización de 12 y 13 de junio de 2018 se estableció que no se ha cumplido con la totalidad de los requerimientos hechos por esta Entidad a través del Auto GSC ZC 257 de 21 de abril de 2017, frente a lo cual la Autoridad Minera emitirá el acto administrativo que corresponda por los incumplimientos verificados.</p> <p>Se recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No 1909T que no pueden realizar actividades de Explotación sin contar con la respectiva Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000, y en causal de cancelación de la licencia con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No 1909T, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero los días 12 y 13 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000319 de 8 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	FFP-111	HIFO S.A.	217-218	10/09/2018	AUTO GLM No 000092	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa HIFO SA, para que dentro del término de dos (2) meses contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento allegue copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido máximo con un (1) mes de antelación en cuyo objeto social figure la actividad de exploración y explotación de minerales, y la ampliación de vigencia, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal Actual, lo anterior <u>so pena de entender desistida la solicitud de legalización de minería de hecho No EFP-111</u> de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la empresa HIFO SA interesada en la solicitud de legalización de minería de hecho No FFP-111, para que en el término indicado den cumplimiento al requerimiento antes referenciado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Envíese comunicación previa para que los interesados tengan conocimiento de la expedición del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>KAS-14461-001</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA</p>	<p>69-74</p>	<p>13/09/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000033</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2018, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 49,9795 HECTÁREAS</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1075040,0000</td> <td>1051661,0000</td> <td>N 8° 57' 36.66" W</td> <td>5027.35 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1080006,0000</td> <td>1050878,0000</td> <td>N 70° 42' 54.85" W</td> <td>511.71 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1080175,0000</td> <td>1050395,0000</td> <td>S 5° 6' 14.89" W</td> <td>1034.1 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1079145,0000</td> <td>1050303,0000</td> <td>S 80° 15' 46.84" E</td> <td>514.41 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 1</td> <td>1079058,0000</td> <td>1050810,0000</td> <td>N 4° 6' 10.06" E</td> <td>950.44 Mts</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, informando la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, a través de su representante legal, interesado en la autorización del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1075040,0000	1051661,0000	N 8° 57' 36.66" W	5027.35 Mts	1 - 2	1080006,0000	1050878,0000	N 70° 42' 54.85" W	511.71 Mts	2 - 3	1080175,0000	1050395,0000	S 5° 6' 14.89" W	1034.1 Mts	3 - 4	1079145,0000	1050303,0000	S 80° 15' 46.84" E	514.41 Mts	4 - 1	1079058,0000	1050810,0000	N 4° 6' 10.06" E	950.44 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																
PA - 1	1075040,0000	1051661,0000	N 8° 57' 36.66" W	5027.35 Mts																																
1 - 2	1080006,0000	1050878,0000	N 70° 42' 54.85" W	511.71 Mts																																
2 - 3	1080175,0000	1050395,0000	S 5° 6' 14.89" W	1034.1 Mts																																
3 - 4	1079145,0000	1050303,0000	S 80° 15' 46.84" E	514.41 Mts																																
4 - 1	1079058,0000	1050810,0000	N 4° 6' 10.06" E	950.44 Mts																																



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>KAS-14461-002</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA</p>	<p>63-68</p>	<p>13/09/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000034</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2018, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 49,7460 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1507 607 2483 1029"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1075040,0000</td> <td>1051661,0000</td> <td>N 4° 50' 32.0" W</td> <td>2724.72 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1077755,0000</td> <td>1051431,0000</td> <td>N 0° 42' 18.51" W</td> <td>975.07 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1078730,0000</td> <td>1051419,0000</td> <td>N 90° 0' 0.0" E</td> <td>343.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1078730,0000</td> <td>1051762,0000</td> <td>S 0° 16' 34.03" E</td> <td>415.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1078315,0000</td> <td>1051764,0000</td> <td>N 88° 27' 36.58" E</td> <td>186.07 Mts</td> </tr> <tr> <td>5 - 6</td> <td>1078320,0000</td> <td>1051950,0000</td> <td>S 0° 21' 9.3" E</td> <td>325.01 Mts</td> </tr> <tr> <td>6 - 7</td> <td>1077995,0000</td> <td>1051952,0000</td> <td>N 89° 5' 0.04" E</td> <td>250.03 Mts</td> </tr> <tr> <td>7 - 8</td> <td>1077999,0000</td> <td>1052202,0000</td> <td>S 0° 13' 51.7" W</td> <td>248.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>8 - 1</td> <td>1077751,0000</td> <td>1052201,0000</td> <td>N 89° 42' 8.5" W</td> <td>770.01 Mts</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1075040,0000	1051661,0000	N 4° 50' 32.0" W	2724.72 Mts	1 - 2	1077755,0000	1051431,0000	N 0° 42' 18.51" W	975.07 Mts	2 - 3	1078730,0000	1051419,0000	N 90° 0' 0.0" E	343.0 Mts	3 - 4	1078730,0000	1051762,0000	S 0° 16' 34.03" E	415.0 Mts	4 - 5	1078315,0000	1051764,0000	N 88° 27' 36.58" E	186.07 Mts	5 - 6	1078320,0000	1051950,0000	S 0° 21' 9.3" E	325.01 Mts	6 - 7	1077995,0000	1051952,0000	N 89° 5' 0.04" E	250.03 Mts	7 - 8	1077999,0000	1052202,0000	S 0° 13' 51.7" W	248.0 Mts	8 - 1	1077751,0000	1052201,0000	N 89° 42' 8.5" W	770.01 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																																				
PA - 1	1075040,0000	1051661,0000	N 4° 50' 32.0" W	2724.72 Mts																																																				
1 - 2	1077755,0000	1051431,0000	N 0° 42' 18.51" W	975.07 Mts																																																				
2 - 3	1078730,0000	1051419,0000	N 90° 0' 0.0" E	343.0 Mts																																																				
3 - 4	1078730,0000	1051762,0000	S 0° 16' 34.03" E	415.0 Mts																																																				
4 - 5	1078315,0000	1051764,0000	N 88° 27' 36.58" E	186.07 Mts																																																				
5 - 6	1078320,0000	1051950,0000	S 0° 21' 9.3" E	325.01 Mts																																																				
6 - 7	1077995,0000	1051952,0000	N 89° 5' 0.04" E	250.03 Mts																																																				
7 - 8	1077999,0000	1052202,0000	S 0° 13' 51.7" W	248.0 Mts																																																				
8 - 1	1077751,0000	1052201,0000	N 89° 42' 8.5" W	770.01 Mts																																																				



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, informando la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, a través de su representante legal, interesado en la autorización del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAS-14461-004	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	53-57	13/09/2018	AUTO VCT No 000032	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2018, la cual se ubica en la presente alinderación:</p>



ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 50,0144 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1075040,0000	1051661,0000	N 8° 43' 49.27" W	4684.27 Mts
1 - 2	1079670,0000	1050950,0000	S 0° 0' 0.0" E	291.38 Mts
2 - 3	1079378,6200	1050950,0000	N 90° 0' 0.0" E	300.0 Mts
3 - 4	1079378,6200	1051250,0000	S 0° 0' 0.0" E	378.62 Mts
4 - 5	1079000,0000	1051250,0000	S 33° 41' 24.24" W	90.14 Mts
5 - 6	1078925,0000	1051200,0000	N 90° 0' 0.0" W	400.0 Mts
6 - 7	1078925,0000	1050800,0000	S 0° 0' 0.0" E	125.0 Mts
7 - 8	1078800,0000	1050800,0000	N 90° 0' 0.0" E	200.0 Mts
8 - 9	1078800,0000	1051000,0000	S 45° 0' 0.0" E	282.84 Mts
9 - 10	1078600,0000	1051200,0000	S 0° 0' 0.0" E	400.0 Mts
10 - 11	1078200,0000	1051200,0000	N 90° 0' 0.0" E	219.0 Mts
11 - 12	1078200,0000	1051419,0000	N 0° 0' 0.38" W	530.0 Mts
12 - 13	1078730,0010	1051418,9990	N 90° 0' 0.0" E	50.0 Mts
13 - 14	1078730,0010	1051468,9990	N 44° 35' 16.08" W	98.29 Mts
14 - 15	1078800,0000	1051400,0000	N 0° 0' 0.0" E	600.0 Mts
15 - 16	1079400,0000	1051400,0000	N 90° 0' 0.0" E	100.0 Mts
16 - 17	1079400,0000	1051500,0000	S 56° 18' 35.75" E	360.56 Mts
17 - 18	1079200,0000	1051800,0000	N 71° 33' 54.18" E	79.06 Mts
18 - 19	1079225,0000	1051875,0000	N 23° 11' 54.92" W	190.39 Mts



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>ED1-073-001</p>	<p>JOSE ALFONSO CASALLAS</p>	<p>27-30</p>	<p>17/09/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000035</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Jose Alfonso Casallas Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-001, para que aporte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indicar el área a subcontratar, la cual debe estar contenida totalmente dentro del título minero ED1-073 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, así como tampoco debe superar el 30% del área del título; tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 y el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.• Plano del área a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015; tal y como lo establece el literal e) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.• Aclaración del titular minero respecto del mineral o minerales que se extraen en el área a subcontratar. Dicho mineral debe coincidir con el mineral autorizado y definido para el título minero y que según consulta en el Catastro Minero Colombiano dicho mineral corresponde a: "CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO".• Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista; tal y como lo establece el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.• Copia de la cédula de ciudadanía del señor Wilson David Flórez Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.872, pequeño minero; tal y como lo establece el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.
---	--------------------	------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	--



						<p>Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado al señor Jose Alfonso Casallas Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, interesado en la autorización del subcontrato de formalización minera No. ED1-073-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																		
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>LDL-09001-004</p>	<p>LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR DENYS LOPEZ ARANGO</p>	<p>101-105</p>	<p>17/09/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000036</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del subcontrato de formalización minera No. LDL-09001-004, radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20189020302752 del 02 de abril de 2018, entre los señores Denys López Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.572.909 y Luis Fernando Arias Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.124.826 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. LDL-09001, y el pequeño minero el señor Andrés Daniel Martínez Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.663.886, bajo la siguiente condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar por las razones técnicas mencionadas en la parte considerativa, la alinderación establecida en el parágrafo de la Cláusula Segunda: Área del Subcontrato, a la siguiente: <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 45,6518 HECTÁREAS</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1129000,0000</td> <td>920000,0000</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1128106,4600</td> <td>917479,6400</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1127532,6600</td> <td>917462,8700</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1127546,7000</td> <td>916637,9700</td> </tr> <tr> <td>4 - 1</td> <td>1128136,4600</td> <td>916739,6400</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA - 1	1129000,0000	920000,0000	1 - 2	1128106,4600	917479,6400	2 - 3	1127532,6600	917462,8700	3 - 4	1127546,7000	916637,9700	4 - 1	1128136,4600	916739,6400
PUNTO	NORTE	ESTE																						
PA - 1	1129000,0000	920000,0000																						
1 - 2	1128106,4600	917479,6400																						
2 - 3	1127532,6600	917462,8700																						
3 - 4	1127546,7000	916637,9700																						
4 - 1	1128136,4600	916739,6400																						



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a los señores Denys López Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.572.909 y Luis Fernando Ariás Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.124.826 (titulares del contrato No. LDL-09001), el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el subcontrato de formalización minera aportado a la autoridad minera bajo el radicado No. 20189020302752 del 02 de abril de 2018, suscrito por las partes (con el ajuste indicado en el artículo primero del presente acto administrativo), so pena de entender desistido el trámite de autorización previa.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqúese por Estado a los señores Denys López Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.572.909 y Luis Fernando Arias Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.124.826, interesados en la autorización del subcontrato de formalización minera No. LDL-09001-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)..</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	EBK-122-001	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LIMITADA- C.I. EMERALCO LTDA	134-138	17/09/2018	AUTO VCT No 000037	<p>ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad Comercializadora Internacional Esmeraldas de Colombia Limitada - C. I. Emeraldco Ltda., identificada con el NIT. No. 900.146.066-8, a través de su representante legal, interesada en la Solicitud de aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. EBK-122-001, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegue una nueva minuta firmada donde se subsane las deficiencias indicadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar el objeto del subcontrato de formalización minera, incluyendo el <u>mineral</u> que será objeto de las actividades propias de la explotación del pequeño minero.



					<ul style="list-style-type: none">• Corregir el numeral 4° de la CLÁUSULA NOVENA, así: "4) <i>Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por las autoridades mineras y ambientales en ejercicio de la fiscalización diferencial que éstas ejerzan en el área objeto del presente subcontrato de formalización minera, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.4.2.12 y 2.2.5.4.2.13 del Decreto 1073 de 2015</i>"• Ajustar la cláusula que contempla las CAUSALES DE TERMINACIÓN, según el consecutivo del subcontrato ya corregido, es decir: "a) <i>Incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contenidas en el SUBCONTRATO en general, y en particular a las establecidas en las Clausulas Quinta, Novena, Decima Segunda y Décima Tercera del SUBCONTRATO</i>".• Verificar y corregir el domicilio contractual del subcontratista indicado en la Cláusula Vigésima Sexta de la minuta. <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional Esmeraldas de Colombia Limitada - C. I. Emeraldco Ltda., identificada con el NIT. No. 900.146.066-8, a través de su representante legal o apoderada, interesada en la aprobación del subcontrato de formalización minera No. EBK-122-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>JG1-15371-011</p>	<p>HERNAN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL</p>	<p>31-34</p>	<p>17/09/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000038</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-011, para que aporte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">Indicar el área a subcontratar, la cual debe estar contenida totalmente dentro del título minero JG1-15371y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, así como tampoco debe superar el 30% del área del título, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.Plano del área a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. <p>Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado al señor HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, interesado en la autorización del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	----------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	--



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>LDL-09001-003</p>	<p>LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR DENYS LOPEZ ARANGO</p>	<p>93-96</p>	<p>17/09/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000039</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del subcontrato de formalización minera No. LDL-09001-003, radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20189020284382 del 09 de enero de 2018, entre los señores Denys López Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.572.909 y Luis Fernando Arias Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.124.826 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. LDL-09001, y el pequeño minero el señor Luis Humberto Correa Cordoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.116.926, bajo la siguiente condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar por las razones técnicas mencionadas en la parte considerativa, la alinderación establecida en el parágrafo de la Cláusula Segunda: Área del Subcontrato, a la siguiente: <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 48,8601 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1714 805 2274 1049"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1129000,0000</td> <td>920000,0000</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1127230,9800</td> <td>917454,6400</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1126825,9800</td> <td>916959,6400</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1127005,9800</td> <td>916544,6400</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1127546,7000</td> <td>916637,9700</td> </tr> <tr> <td>5 - 1</td> <td>1127532,6600</td> <td>917462,8700</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA - 1	1129000,0000	920000,0000	1 - 2	1127230,9800	917454,6400	2 - 3	1126825,9800	916959,6400	3 - 4	1127005,9800	916544,6400	4 - 5	1127546,7000	916637,9700	5 - 1	1127532,6600	917462,8700
PUNTO	NORTE	ESTE																									
PA - 1	1129000,0000	920000,0000																									
1 - 2	1127230,9800	917454,6400																									
2 - 3	1126825,9800	916959,6400																									
3 - 4	1127005,9800	916544,6400																									
4 - 5	1127546,7000	916637,9700																									
5 - 1	1127532,6600	917462,8700																									



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a los señores Denys López Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.572.909 y Luis Fernando Arias Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.124.826 (titulares del contrato No. LDL-09001), el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el subcontrato de formalización minera aportado a la autoridad minera bajo el radicado No. 20189020284382 del 09 de enero de 2018, suscrito por las partes (con el ajuste indicado en el artículo primero del presente acto administrativo), so pena de entender desistido el trámite de autorización previa.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqese por Estado a los señores Denys López Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.572.909 y Luis Fernando Arias Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.124.826, interesados en la autorización del subcontrato de formalización minera No. LDL-09001-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QI8-12501	JAIRO VARGAS TRILLERAS	81-83	17/09/2018	AUTO GCM No 001810	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JAIRO VARGAS TRILLERAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.687.336, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por</p>



						<p>estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con el concepto técnico de fecha 03 de mayo de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LJQ-14301	JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ	96-98	12/09/2018	AUTO GCM No 001782	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía. No. 7716060, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No LJQ-14301.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LKU-16401	MARIA CECILIA ARAGON SCARPETA MANUEL ENRIQUE CANO	80-83	14/09/2018	AUTO GCM No 001803	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes MARIA CECILIA ARAGON SCARPETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31893458 y MANUEL ENRIQUE CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3089812 (número de cedula que aparece en el CMC), para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, -cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKU-16401. ✓</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes MARIA CECILIA ARAGON SCARPETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31893458 y MANUEL ENRIQUE CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3089812 (número de cedula que aparece en el CMC), para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKU-16401.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente MANUEL ENRIQUE CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3089812 (número de cedula que aparece en el CMC), para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia allegue el</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---



						<p>documento de identidad, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. LKU-16401.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes MARIA CECILIA ARAGON SCARPETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31893458 y MANUEL ENRIQUE CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3089812 (número de cedula que aparece en el CMC), para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LL1-10241	PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO JUAN CAMILO LEAL MARTÍNEZ	144-146	14/09/2018	AUTO GCM No 001807	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.337.820, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.337.820 y JUAN CAMILO LEAL MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.882.168, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LLD-14491	CARMEN DOLORES MORENO CRUZ LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA	149-151	14/09/2018	AUTO GCM No 001808	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CARMEN DOLORES MORENO RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 65632258, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5668599 y CARMEN DOLORES MORENO RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 65632258, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos</p>



						<p>anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LLD-15151	GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO HECTOR JAVIER LIZARAZO GAMBA	87-89	14/09/2018	AUTO GCM No 001802	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las proponentes GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.472.356 y HECTOR JAVIER LIZARAZO GAMBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.178.698, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LLD-15151.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LLM-15331</p>	<p>LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, YULLY YANID DUEÑAS LOBATON</p>	<p>147-151</p>	<p>12/09/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001791</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.668.599 y YULLY YANID DUEÑAS LOBATON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.730.415, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, de manera individual su aceptación respecto del área a áreas libres determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LLM-15331. Se debe tener en cuenta que las zonas Nos. 2 y 4, no son viables técnicamente para desarrollar un proyecto minero.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.668.599 y YULLY YANID DUEÑAS LOBATON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.730.415, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LLM-15331.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-08001	CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.	113-114	12/09/2018	AUTO GCM No 001795	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900076077-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. MAO-08001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	-----------	--	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08112	MINERA SEAFIELD S.A.S.	221-22	12/09/2018	AUTO GCM No 001772	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERA SEAFIELD S.A.S identificada con NIT 9003285470, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08112.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente MINERA SEAFIELD S.A.S identificada con NIT 9003285470, a través de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	------------------------	--------	------------	-----------------------	--

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-082123</p>	<p>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</p>	<p>127-128</p>	<p>12/09/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001786</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S., identificada con NIT 900504915-2, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082123.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S., identificada con NIT 900504915-2, a través de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO